

el dho título de pachecho en su Caxera
que con era mi título sea puestado en el
Juntaamiento de esavilla, guardando ley
Cumplandola en todo, y por todo sin que falte
Cosa alguna. todo lo qual se y e costien da
Durante los dias de la vida de la dha D. Maria
Piguale de Muxca. I mando que antes de
obrar en el dho. Peseiro, o Juramento del
título oficio se tome la razon de esta mi
rescudo en la Contaduria General de Caloxa
de mi real Hacienda a que esta uncor porada
la de media annata, delazante havea se
pagado, o quedaa asegurado este día, en
expresion de lo que y importava, sin Cuya
formalidad sea de ningun valor y no se
admite, ni conta cumplan. En los tribu
nales de dntico, y fuera de mi Cora. Dado
en S.º Mexico a diez y nueve de Agosto
de mil. setecientos, y sesenta = Yo el Rey =
Por mandado del Rey nro = J. Mexico
de Lereta

Para que J.º Pedro Bermudez y Maria
Vino de la Villa de Lusa viva en ofi
cio de rex. pp. de ella en lugar de J.º
Joseph Alvarez de Aledo, y como Maria
y Conjuata Persona de S.ª Maria Pigu
de Albellan Alvarez de Aledo, y por
Quita sucesora al vinculo a que esta afe

20
Tomore razon de la rescudo de d.º. C.º
en las dos fevas con esta en la Contaduria
General de Caloxa de la real Hacienda

